Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

producen pues como dho es para los donatiuos antecedentes se cambalido del dinero prestado a daño en birtud de las facultades y rreales cedulas de su mag.d = todo lo qual el dho don Juan Serrano marin lo represente en nombre deste Concejo a dho señor gobernador a quien para que se le conceda los dhos adbitios y de facultad para vsar dellos, aga las mesmas suplicas = y asi fecho el dho ajuste para su seguro y paga otorgue por ante quales quier escriuano la escriptura o escripturas que sean necesarias y le sean pedidas obligando por ellas a esta villa justicia y regimiento della y sus propios y rentas deste concejo en birtud deste poder en fauor de su mag.d y sus thesoreros depositarios y demas personas que en su real nombre ayan de hauer la cantidad de maravedis que por razon del dho donatiuo y seruicio le tocare puestos y pagados en la dha billa de billanueba de los infantes o en la parte o lugar que se le señalare y a los plaços que se ajustare a costa y riesgo desta villa con pena de execucion y costas en su defecto y con el salario que asentare con las condiciones fuerças grauamenes binculos firmeças sumisiones destinaciones de pagas renunciaciones de leyes y fueros que para su balidacion y firmeça se requiere que segun y como por el dho don Juan serrano marin fuere fecho y otorgada la dha obligacion para la dha paga desde luego este concejo la hace loa, aprueba y ratifica